



Municipalidad Distrital San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2024-CM/MDSA

San Agustín, 14 de junio de 2024.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo N°011-2024-O/CM/MDSA, de fecha 14 de junio del 2024, el INFORME N°061-2024-GM/MD/MDSA, de fecha 10 de junio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°28670, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el numeral 3.1 del artículo 80° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades clasifica como función exclusiva de las municipalidades distritales, el proveer del servicio de limpieza pública determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que el Decreto Legislativo N°1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos respecto de los Principios - en el literal d) artículo 5° señala que el principio de responsabilidad compartida, en la gestión integral de los residuos sólidos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades, asimismo, en el literal e) del artículo 6 – Lineamiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a fomentar la valorización de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final, de igual forma el literal i) Establecer gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, admitiendo su manejo conjunto por excepción cuando no se generen riesgos ambientales significativos.

Que, el Decreto Legislativo N°1501 modifica el Decreto Legislativo N°1278 "Ley de gestión integral de residuos sólidos", en el artículo 1° modifica los artículos 9,13,16,19,23,24,28,32,34,37,52,60,65 y 70, precisando en el Artículo 24° que las municipales distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. c) Normas, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales. d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción en concordancia con los planes provinciales y el plan. f) Regular, supervisar, fiscalizar, y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición en el ámbito de su jurisdicción, con excepción de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental o a un instrumento de gestión ambiental complementario bajo el ámbito de competencia de las autoridades sectoriales asimismo en el Artículo 34°, establece que la segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatorio y debe realizarse en la fuente de generación. La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar los siguientes: a) Generador de residuos, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. Las municipalidades deben definir por instrumento los criterios de segregación.

De igual forma, el Artículo 8° del mismo marco normativo, establece que las municipales provinciales y distritales, apoyen en las acciones que correspondan para la atención de la prestación del servicio de limpieza pública, de aquellas municipalidades que no puedan hacerse cargo de dicha prestación en una situación de emergencia decretada oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales. En todos los casos, la municipalidad que se encuentra impedida de cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública debe acreditarlo aquella que y emplear los mecanismos previstos en su ley especial para solicitar el apoyo de otra entidad, de otro lado, la entidad se apoyó podrá establecer el alcance de la prestación del servicio de limpieza y el plazo máximo de la misma no debe exceder el plazo de la emergencia.





San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

Que mediante Norma Técnica Peruana 900.058:2029 “GESTIÓN AMBIENTAL” se aprobaron los colores a ser utilizados para el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos de los ámbitos de gestión municipal y no municipal, teniendo en cuenta como marco de referencia la normatividad vigente.

Que, de acuerdo a la resolución Ministerial N° 702-2008/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por segregadores, establece en el numeral 6.3.1 que se debe utilizar vestuarios adecuados (uniforme) que proteja a la persona de la intemperie como Segregador a trabajador, a) Overol azulino, según la estación o el lugar podrá ser de manga corta o larga; b) Zapatos de seguridad que faciliten el desplazamiento continuo; c) protector de cabeza para evitar la contaminación del cabello y cuero cabelludo, d) Guantes de seguridad que le permite manipular con firmeza y seguridad los residuos sólidos; e) respiradores para la protección del polvo y agentes microbiológicos; f) Protección visual suave y cómoda.

Que, el Gobierno Local requiere dotarse de un marco legal claro y específico que establece los criterios de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales, que permiten adecuar la gestión integral de residuos sólidos municipales con lo prescrito en la nueva Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos a fin de contar con la mejora en el nivel de la población del Distrito de San Agustín.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el plano del concejo Municipal por votación unánime acordó aprobar la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE COLORES PARA LOS DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO Y CRONOGRAMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN AGUSTIN”

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el código de Colores para las dispersiones de almacenamiento y el cronograma de recolección selectiva de los residuos sólidos municipales en el Distrito de San Agustín y su Reglamento que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Reglamento de la ordenanza municipal que aprueba el código de colores para los dispositivos de almacenamiento y cronograma de recolección selectiva de los residuos sólidos municipales en el distrito de San Agustín.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las dispersiones necesarias orientadas al mejor cumplimiento de la presente Ordenanza municipal.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presentación ordenanza.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios Públicos y gestión ambiental, para su cumplimiento, a la Oficina de secretaría General para su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN AGUSTIN

Carlos Arturo Zavala Oré
ALCALDE

